

CURADOR AD LITEM - NULIDAD PROCESO No. 110014003056-2019-01186-00

luis alejandro bastidas gonzalez <bastritbois@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 12:22 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolasdiaz81@gmail.com <nicolasdiaz81@gmail.com>; luis alejandro bastidas gonzalez <bastritbois@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

CURADOR AD LITEM - NULIDAD DEMANDA DE PERTENENCIA PROCESO No. 110014003056-2019-01186-00.pdf;

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Cmpl56@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de No.110014003056-2019-01186-00

Demandante : MARIA GRICELDA FORERO RAMIREZ.

**Demandado: LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ
E INDETERMINADOS**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.016.193 de Ipiales y T.P. No. 233.863 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado, señor **LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ**, estando dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, **CONTESTACION DE DEMANDA**, lo cual lo hago bajo los siguientes términos:

**I.- ADVERTENCIA DE POSIBLE NULIDAD PARA EL RESPECTIVO
SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En aras de la recta y transparente administración de justicia, el suscrito propone la eventual nulidad, para que sea el Señor Juez, conforme a la Sana Critica, advertir y declarar su procedencia. En mérito de ello se presenta la siguiente:

I.- SOLICITUD

1.1.- "(...) DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir de la providencia calendada el 26 de noviembre de 2019 (...)".

1.2.- "(...) INADMITIR la demanda (...)".

1.3.- "(...) ORDENAR la Adecuación del libelo demandatorio vinculando a los herederos determinados e indeterminados (...).

II.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 06 de noviembre de 2019, la demandante, presentó demanda de pertenencia en contra del señor LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ.

2.- Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Juzgado admite la demanda.

3.- Nunca el demandante advierte que el señor **LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ**, es persona fallecida.

4.- Del Certificado de tradición y libertad, Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40013278.**, cuya titular inscrita es la aquí demandante, señora: **MARIA GRISELDA FORERO RAMIREZ**, en la anotación 3 se desprende:

"Compraventa de derechos y acciones que le puedan corresponder dentro de la sucesión de Luis Eduardo Corredor Ruiz".

VER FOLIOS 35, 36 y 37 del expediente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen soporte jurídico: Los fundamentos de la Ley 1564 de 2012. Código General del proceso, que al amparo del artículo 132 y el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso configura una causal de nulidad. Ahora, en vista de tal situación, es preciso señalar que a la luz de los postulados de la Ley 1285 de 2009, el Juzgador debe ejercer el respectivo control de legalidad en cada etapa procesal, evitando así trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, para lo cual autoriza al Juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso. Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia afirmó que:

“(...) La sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes de que sean citadas las personas ya dichas, es la nulidad. Con tanta más razón si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para este proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem. Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto son ellos, herederos del de cujus; y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante; resulta palmario que la sentencia que se obtenga en proceso adelantado directamente con el difunto y sin la debida citación de sus herederos, es fallo que está contagiado del vicio de nulidad por falta de citación o emplazamiento, hecho constitutivo de la causal séptima de revisión (...)”

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. 5 de diciembre de 2008, Exp.2005-00008-00. M.P. William Namén Vargas.

Es claro evidenciar que el proceso de pertenencia inició con posterioridad a la muerte del señor Luis Eduardo Corredor Ruiz y por ello, la demanda debió dirigirse contra los herederos de éste, de ahí que sea procedente declarar la nulidad de todo lo actuado, pues se surtió un trámite que a todas luces era improcedente.

Por otra parte, la regla general en los procesos de pertenencia, es que la misma debe presentarse en contra del titular inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y para el presente caso, es la misma demandante, señora MARIA GRICELDA FORERO RAMIREZ, por lo tanto la demanda debió impetrarse para sanear la correspondiente para sanear la falsa tradición o legalizar la propiedad.

IV.- PRUEBAS:

Todas y cada una que reposan en el expediente, principalmente el certificado de tradición y libertad No. 50S-4012813 y la escritura publica No. 1515 del 21 de abril de 2009.

V.- NOTIFICACIONES:

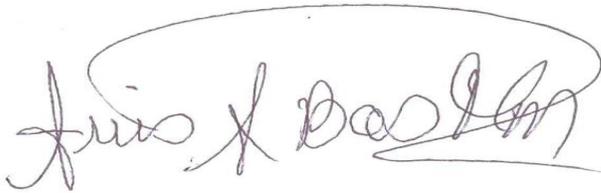
Se surtirán de la siguiente manera:

- **Parte demandante: en el lugar indicado en la demanda.**
- Respecto de las personas determinadas e indeterminadas, solicito respetuosamente al Señor Juez, ordenar su emplazamiento de conformidad al ordenamiento jurídico y referente a los procesos especiales.

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 8 No. 1ª-52 Sur, apartamento 202, de la ciudad de Bogotá, D. C., teléfono: 3167299439 correo electrónico: bastritbois@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Antonio Bastidas Montenegro". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval shape.

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO

C. C. No. 13.016.193 de Ipiales

T. P. No. 233.863 del C. S. de la J.